



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11356

30/04/2020

25511

AUTOR/A: MOVELLÁN LOMBILLA, Diego (GP); ESPAÑA REINA, Carolina (GP);
ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP)

RESPUESTA:

El artículo 43.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, dispone la suspensión de plazos en materia concursal. El Registro Público Concursal no es más que una herramienta que facilita la comunicación de las resoluciones de los Juzgados de lo Mercantil y el conocimiento de otras resoluciones concursales con las que guarde conexión y de los expedientes de los acuerdos extrajudiciales de pago.

Madrid, 02 de junio de 2020